

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para el fomento de actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas correspondiente al año 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Introducción.

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las bases reguladoras se regulan en el capítulo I de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre. El artículo 1 de dicha Orden establece que su objeto y finalidad es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización urbana y fluvial, así como para la mitigación de los riesgos de inundación, incrementando la infraestructura verde y la conectividad de los espacios verdes y azules.

La presente convocatoria, en línea con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), busca dirigir un esfuerzo, real, directo y coordinado para impulsar un nuevo modelo de desarrollo en las ciudades. Se dirige al fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización urbana, de forma que se incremente tanto la biodiversidad y su conservación en los entornos urbanos, como la resiliencia de las ciudades ante el cambio climático, su habitabilidad y la calidad de vida de sus habitantes.

Esta convocatoria ha sido informada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 20 de junio de 2022 y fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad con fecha 26 de septiembre de 2022.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas para el fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización urbana, impulsando la infraestructura verde y la conectividad de los espacios verdes y azules, con el objetivo de incrementar la biodiversidad y su conservación y la adaptación al cambio global y de mejorar la habitabilidad de los entornos urbanos.
2. Los proyectos abordarán de forma integral los objetivos del punto anterior y sus resultados deberán ser por sí mismos perdurables en el tiempo, contribuyendo a generar un impacto socioeconómico positivo e integrando la igualdad de género y de oportunidades de forma transversal.
3. La convocatoria se enmarca en la inversión 3 (I3) denominada “restauración de ecosistemas naturales y fomento de la conectividad e iniciativas en entornos urbanos destinadas a su reverdecimiento y acercamiento de la naturaleza” del componente 4 “conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y apoyará la consecución del objetivo de “restauración de al menos 30.000 hectáreas de ecosistemas naturales” de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

4. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de estas.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:

a) Ayuntamientos de capitales de provincia y ayuntamientos de municipios con una población de más de 50.000 habitantes conforme a las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, excepto los que hayan recibido una ayuda en la misma convocatoria del año 2021. La información sobre el Padrón municipal se puede consultar en la página web del Instituto Nacional de Estadística, www.ine.es.

b) Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

2. Podrán asimismo obtener la condición de beneficiarias las siguientes entidades, siempre y cuando se integren en agrupaciones junto con al menos un beneficiario del apartado 1, que deberá en todos los casos actuar como representante de la agrupación:

a) Ayuntamientos de municipios con una población de más de 20.000 habitantes conforme a las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.

b) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro. Cuando estas entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas solo podrán ir dirigidas a estas últimas.

c) Organismos públicos de investigación sin ánimo de lucro de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

d) Universidades públicas y sus Institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

e) Centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo de lucro de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

f) Centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D+i en cuyos estatutos o en su normativa de aplicación se regule expresamente la I+D+i como actividad principal.

3. En el supuesto de agrupaciones, deberán cumplir las condiciones del artículo 2.3 de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre. Para todos los casos, los municipios que integren las agrupaciones deben ser limítrofes y participar de un proyecto común. Para esta convocatoria el número máximo de integrantes de una agrupación se establece en cuatro.

4. Para poder alcanzar la condición de beneficiario, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.

b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Actividad objeto de financiación.*

1. Serán objeto de financiación los siguientes tipos de actividades: de estrategia y planificación (tipo A), implementación de acciones en el territorio (tipo B) y acciones transversales (tipo C).

2. Descripción de la tipología de acciones:

a) Acciones Tipo A: Elaboración o actualización de documentos estratégicos, en los cuales la renaturalización urbana ocupa atención exclusiva o prioritaria y en el que, en cualquier caso, a través de un diagnóstico ecológico específico y la definición espacial de problemas y oportunidades, se sustenta una formulación de objetivos y una propuesta concreta de actuaciones para fortalecer la infraestructura verde urbana (en cuanto a los elementos que la componen, su conectividad ecológica, el estado de conservación de hábitats y especies y su conocimiento) y mejorar la situación de la biodiversidad en el municipio, así como las métricas necesarias para acompañar el desarrollo y el impacto de las medidas propuestas y las directrices de planificación, diseño y gestión oportunas.

Este documento estratégico o de planificación podrá tener escala local o ser de ámbito supramunicipal, pero deberá en cualquier caso identificar la problemática a resolver en el ámbito espacial del proyecto, enmarcando inequívocamente la/s actuación/es Tipo B. A su vez, ha de elaborarse o actualizarse de forma participada garantizando el papel activo de los agentes implicados.

b) Acciones Tipo B: Intervenciones específicamente dirigidas a fortalecer la infraestructura verde urbana y mejorar las condiciones de biodiversidad en la ciudad. Los proyectos podrán ajustarse a la escala (edificio, manzana, barrio, ciudad, espacios periurbanos) más adecuada para justificar su contribución al propósito de la convocatoria: incentivar propuestas de renaturalización transformadoras, de alto impacto, con una contribución sensible en términos de conectividad ecológica (espacial y/o funcional) y diversidad y abundancia de hábitats y especies. Consecuentemente, las actuaciones tenderán a reproducir y favorecer las condiciones de la naturaleza en su entorno ecológico, caracterizándose por su resiliencia y mínimas intervenciones antrópicas para asegurar su perdurabilidad y la optimización que los servicios ecosistémicos pueden ofrecer. En este sentido, las propuestas deben garantizar que su convivencia con el resto de las dinámicas urbanas (incluyendo el uso y disfrute público) no condiciona la consecución de los objetivos ecológicos establecidos.

Algunas de las tipologías de acciones B que podrán resultar elegibles son: bosques urbanos y periurbanos; corredores verdes; restauraciones fluviales, de humedales o lagunas en espacios urbanos, anillos verdes; laboratorios vivos urbanos; naturalización de espacios degradados o vacíos urbanos; huertos urbanos con gestión sostenible; renaturalización de espacios agrícolas periurbanos (agroecología); recualificación de parques o áreas verdes sin contribución cierta actual en términos de conectividad ecológica y biodiversidad; redes naturales de refugios climáticos urbanos ante temperaturas extremas; áreas de bio-retención, parques inundables y otros sistemas de drenaje urbano sostenible con funcionalidad ecológica; creación y naturalización de charcas; alcorques vivos; refugios de fauna; estrategias integrales de control de especies invasoras; lucha biológica contra enfermedades y plagas; fachadas y cubiertas verdes.

Los resultados de todas las acciones han de ser perdurables y apoyarse en una estrategia de mantenimiento sostenible, existente o nueva, que garantice su éxito a medio y largo plazo y que esté basado en criterios de minimización de impactos derivados de las acciones de conservación (merma de biodiversidad y servicios ecosistémicos y consumo eficiente de recursos).

La elaboración de los estudios previos de viabilidad y otras actividades directamente vinculadas a estas actuaciones, como la redacción de proyectos, serán actividades objeto de subvención, siempre y cuando sean gastos contraídos dentro del cronograma de ejecución de la propuesta.

No serán acciones prioritarias de financiación los equipamientos de uso público recreativo o deportivo, ni las infraestructuras de saneamiento o alumbrado público.

c) Acciones Tipo C. Los proyectos deberán incluir de forma obligatoria y transversal a toda la propuesta las siguientes acciones:

- C1. Plan de Gobernanza y Participación: Deberá definir sus objetivos, alcance, recursos y resultados esperados, estableciendo para ello los órganos y esquemas que se consideren adecuados para garantizar la aplicación del principio de transparencia. Este plan podrá estar apoyado en las estructuras de gobernanza y participación con las que ya cuente la entidad solicitante.

- C2. Plan de Comunicación y Sensibilización. Deberá definir sus objetivos, alcance, recursos y resultados esperados, exponiendo cómo se divulgará la información relevante con cada público objetivo en relación con el objeto del proyecto, su alcance, los problemas que pretende resolver, los hitos, los riesgos a manejar, las conclusiones y los beneficios esperados del proyecto y sus acciones.

- C3. Plan de medición y seguimiento. Deberá definir su objetivo, alcance, recursos y resultados esperados, de tal modo que permita el monitoreo y la evaluación periódica del avance de ejecución del proyecto, así como de los impactos generados y resultados obtenidos, garantizando que se atienden los objetivos de base establecidos, facilitando la gestión adaptativa.

3. Las actividades presentadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todas las actividades de implementación directa en el territorio que se vayan a desarrollar (tipo B) deberán estar enmarcadas en un plan o estrategia (tipo A). Aquellas actuaciones que no estén incluidas en un plan o una estrategia previa existente deberán incluirse en uno de éstos (nuevo o actualizado, según proceda) de forma previa o paralela al desarrollo de actividades del tipo B.

b) Todos los proyectos deberán desarrollar actuaciones de implementación directa en el territorio del tipo B.

4. Los proyectos tienen la obligación de respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), así como las condiciones asignadas a la inversión 3 del componente 4 en la que se enmarcan las actuaciones a llevar a cabo. Concretamente se deberán tener en cuenta las contribuciones ambientales y climáticas correspondientes a los siguientes campos de intervención definidos en esta inversión: Restauración de ecosistemas e infraestructura verde (etiqueta 050).

5. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

6. En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

1º. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de

acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2º. Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

3º. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

4º. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

5º. Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

6º En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.

7. Las actividades deben cumplir la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

8. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las ayudas comprende todo el territorio nacional.

9. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios.

Artículo 4. *Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.*

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 62.000.000,00 €.

2. El importe máximo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 4.000.000,00 €.

3. El importe mínimo de la ayuda a conceder por cada solicitud de ayuda será de al menos 2.000.000,00 €.

4. El importe máximo de la ayuda concedida no podrá superar el 95% del total del presupuesto del proyecto presentado. En el caso de agrupaciones, el importe máximo de la ayuda concedida a cada entidad integrante de la agrupación no podrá superar el 95% del total del presupuesto correspondiente a dicha entidad.

5. El proyecto deberá comenzar a ejecutarse a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2025, prórrogas incluidas. En este sentido, debe entenderse que el inicio de los procedimientos de contratación y subcontratación para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto debe dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria para ser

financiable.

6. Como máximo se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma.

7. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 5. *Anticipo y garantías.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la ayuda cuyo porcentaje será de hasta un máximo del 60%.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, las entidades beneficiarias quedan obligadas a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado, cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026. No hay exoneraciones para la petición de esta garantía bancaria.

3. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo que describe el artículo 10 de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre.

4. Los beneficiarios de los anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a la FB comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en el Capítulo I de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la

persona titular de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes.

4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, cuatro vocales y una secretaria, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a las personas titulares de (i) la Subdirección de Economía Verde y Azul y Relaciones Internacionales de la FB, y de la coordinación de las áreas de (ii) Renaturalización Urbana y Resiliencia, y (iii) de Proyectos y Convocatorias propias y a un (iv) representante de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico designado por su titular. La secretaria corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de la Secretaría General de la FB. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, los integrantes del comité podrán ser sustituidos por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otro funcionario/a de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso de los miembros del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que le servirá como identificador durante todo el proceso de la convocatoria.

2. Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas descriptivas de las actividades previstas, presupuesto, recursos humanos, cronograma y evaluación preliminar del principio DNSH.

b) Documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:

1º Solicitud de la ayuda, firmada por el representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada uno de los representantes legales de las entidades que las formen. En esta solicitud se incluyen las declaraciones responsables de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención, así como la de cumplimiento de las condiciones de acceso

a la misma.

2º Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

3º Poder o documento que acredite la representación legal con que se actúa.

4º Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

5º En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado mediante certificado electrónico por los representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2 de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre.

3. Para aquellos solicitantes que concurren en las circunstancias establecidas en el artículo 2.1.a) y b) y 2.2.a), deberán presentar el Acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto en Pleno municipal, o en el caso de las ciudades autónomas, de su Asamblea.

4. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 2.b) de este artículo de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda y el acuerdo de agrupación serán presentados en sendos documentos únicos, firmados por cada uno de los representantes legales de las entidades de la agrupación.

5. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de beneficiarios de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 2.b) 2º, 3º y 4º. Para ello se deberá indicar el número de beneficiario en el formulario de solicitud. Este número se podrá consultar en la web de la FB y si es anterior al año 2019 se deberá aportar la documentación en todo caso.

6. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 2.a) de este artículo no será susceptible de subsanación.

9. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de otras entidades e instituciones, como documentación adicional a la solicitud.

10. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 22 de diciembre de 2022.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en las bases reguladoras y convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 10. *Procedimiento de evaluación.*

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 15 del Capítulo I de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el caso de que una agrupación albergue una o varias entidades que no cumplan las condiciones para ser beneficiarias, se requerirá a la agrupación que subsane este extremo. En caso de no subsanarse, la propuesta será excluida del proceso de evaluación.

3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 11 de esta convocatoria.

4. El comité someterá a consulta de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y de la Dirección General de la Oficina de Cambio Climático, así como de las personas expertas que se considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB.

5. El comité de evaluación establecerá una comisión bilateral de valoración con la Dirección General de Medio Natural/Medio Ambiente/Biodiversidad (o que asuma competencias homólogas) de aquellas comunidades autónomas en las que se sitúen los municipios de las propuestas que hayan superado el umbral mínimo de los criterios de calidad técnica. Esta comisión valorará los criterios estratégicos definidos en el artículo 11. Si una propuesta presentara municipios de dos Comunidades Autónomas, ambas participarán de la valoración. En el caso concreto de las propuestas presentadas por ciudades autónomas no será convocada comisión bilateral para evitar conflicto de interés.

6. Tras la evaluación, junto a las comisiones bilaterales de valoración de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado final de la valoración.

7. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles aporten los documentos que se detallan a continuación para cumplimentar en este acto:

a) Carta de aceptación de la ayuda firmada por el representante legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En esta carta se incluirán las siguientes declaraciones responsables:

1º Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

2º Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

3º Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional

y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

4º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR previstas por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

5º Declaración responsable de garantía de que se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y comunicar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

6º Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

7º Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Marco lógico reformulado.

d) Fichas descriptivas de las actividades modificadas.

e) Presupuesto reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Recursos humanos reformulado.

h) Evaluación preliminar DNSH reformulada.

i) Solo en el caso de agrupaciones de personas jurídicas, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de las entidades integrantes.

j) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

9. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 8.j) y 8.k) de cada una de las entidades integrantes.

10. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. Si alguno de los propuestos como beneficiarios no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la

misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del punto 8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

12. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

13. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de esta. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

14. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

15. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Criterios de valoración de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS TÉCNICOS	65
Criterios de calidad técnica de la propuesta	30
Contextualización de los objetivos y alcance del proyecto, en el marco de un documento estratégico (plan, programa, estrategia) nuevo o existente, mostrando alineamiento con los objetivos de la convocatoria	3
Adecuado planteamiento de la problemática a resolver y definición detallada y coherente del conjunto de actuaciones necesarias y viables para alcanzar eficazmente los objetivos del proyecto y de la convocatoria	5
Resultados cuantificables y verificables, que contribuyen inequívocamente al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria e incorporan fielmente los indicadores planteados en la convocatoria y en la Guía de indicadores facilitada	5
Plan de gobernanza y participación completa y coherente en el marco de las actividades a realizar	3
Plan de sensibilización y comunicación ajustada al proyecto presentado y al objetivo de la convocatoria	3
Plan de evaluación periódica y seguimiento de la ejecución del proyecto presentado y sus resultados, facilitando la gestión adaptativa	3
Recursos humanos adecuados y suficientes	2
Cronograma realista que considera todas las acciones, sus actividades clave y los resultados previstos	2
Presupuesto dimensionado a objetivos y resultados y adecuada justificación de precios	4
Criterios ambientales y sociales	35
Contribución efectiva a la conectividad ecológica y articulación de una infraestructura verde consistente en el municipio	6
Superficie renaturalizada	6
Contribución efectiva para recuperar, conservar y/o restaurar la biodiversidad urbana	6
Contribución efectiva a la acción contra el cambio climático, componente de adaptación	3
Contribución efectiva a la acción contra el cambio climático, componente de mitigación	2
Generación de co-beneficios ambientales (calidad del aire, ruido ambiental, gestión de residuos, calidad de las aguas, etc.)	2
Fomento de estilos de vida, de producción y de consumo más sostenibles	2
Contribución efectiva a la dinamización económica local (nuevas empresas y líneas de negocio y creación de empleos verdes)	2
Accesibilidad y reparto equitativo de áreas verdes	3
Consideración adecuada de la perspectiva de género en el ciclo de vida del proyecto, según la Guía de Perspectiva de Género aportada	3
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	35
Existencia o consideración en la programación del proyecto de autorizaciones, licencias y permisos a obtener.	4
Actuación en terrenos de titularidad municipal en el momento de preparación de la propuesta o intención manifiesta, justificada y valorada de suscribir o promover acuerdos de custodia del territorio en los terrenos objeto de las actuaciones proyectadas	3
Coherente contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos	6
Organización, capacidades/experiencia y articulación completa y coherente del beneficiario y de la agrupación, en su caso	5
Consistente respaldo social al proyecto	3
Carácter transformador de la propuesta o de alguna/s de las acciones	5
Transferibilidad a otras escalas y ámbitos geográficos	4
Perdurabilidad de resultados, justificando la adopción de soluciones resilientes y proponiendo un robusto y coherente programa de mantenimiento	5

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas y los criterios de desempate se estará a lo establecido en el artículo 16 de la

Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre.

3. Las comisiones bilaterales evaluarán los criterios estratégicos de las propuestas de cada comunidad autónoma con una valoración paritaria al 50%.

4. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

Artículo 12. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación solicitudes que figura en el artículo 9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

3. Asimismo, se publicará un listado de aquellos solicitantes cuyas propuestas no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.

4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

Artículo 13. *Seguimiento y comprobación de las ayudas.*

1. La FB nombrará a un responsable que será el encargado del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable de este.

2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.

3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas *in situ*, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, el beneficiario remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 15.

4. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por el beneficiario.

5. La FB convocará al beneficiario a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

6. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o

con posterioridad a este, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en convocatoria y bases reguladoras. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

7. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

8. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a los controles que la Fundación Biodiversidad pueda realizar en el marco de su Plan de Medidas Antifraude.

9. Se preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y etiquetado climático y digital, y, en su caso, medidas correctoras para asegurar su implementación.

Artículo 14. *Difusión de la información de los proyectos.*

1. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados de este. En el caso de que la FB pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en los proyectos beneficiarios de esta convocatoria, estos serán requeridos a la entidad beneficiaria para su cesión.

2. Las entidades beneficiarias deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

a) El emblema de la Unión.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

c) Se usarán también el logo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d) Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados que se pueden consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

e) Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 15. *Indicadores.*

1. Conforme al artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y al artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación de los proyectos estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, para ello la entidad beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores requeridos.

2. Para el seguimiento de los objetivos de la convocatoria, los indicadores a reportar se ajustarán al objetivo y alcance del proyecto subvencionado, debiendo en todo caso aportar métricas concretas relativas a los siguientes aspectos:

- a) Superficies de actuación.
- b) Biodiversidad urbana.
- c) Conectividad ecológica.
- d) Resiliencia climática.
- e) Población beneficiada por las actuaciones.
- f) Co-beneficios ambientales.
- g) Co-beneficios socioeconómicos.
- h) Perspectiva de género.

3. La Fundación Biodiversidad facilitará las directrices necesarias para la definición de indicadores de obligado o recomendado registro y reporte por parte de las entidades beneficiarias a lo largo de la ejecución de los proyectos.

4. Además de los indicadores citados, para cada proyecto se deberá preparar una base de datos georreferenciada en la que figure la localización completa de la actuación y los campos correspondientes a cada uno de los indicadores calculados.

5. Las acciones se verificarán con la emisión, al menos, del informe técnico intermedio e informe técnico final presentado en las correspondientes justificaciones, así como en los informes de seguimiento cuando se soliciten. Con la información obtenida para la situación previa y para la situación posterior a la ejecución del proyecto se estimará la variación resultante para cada indicador.

6. Asimismo, y en el marco de los compromisos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se tendrá en cuenta el pleno cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado climático y digital asignado en el PRTR, establecido por el Reglamento 2021/241 de 12 de febrero.

Artículo 16. *Régimen jurídico aplicable.*

1. La concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases regulatorias establecidas en la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 232, de fecha 28 de septiembre de 2021.

2. La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en la siguiente normativa:

- a) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

b) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, se regirá por lo dispuesto en esta orden y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) La Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

d) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.